



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-31-05-003-2021-00064-01

Auto de Sustanciación No. 0717

Neiva, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de ANIBAL CHARRY GONZÁLEZ, ELKIN ALONSO RIOS GAITÁN, JUAN MIGUEL CUENCA CLEVES en frente de POMACA CONSTRUCCIONES S.A.S.

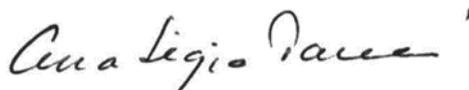
Habiéndose presentado y sustentado oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto proferido el ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, Huila, que revocó la providencia de fecha 10 de marzo de 2021, mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo, en contra de la sociedad POMACA CONSTRUCCIONES S.A.S. y en su lugar, denegó la solicitud de mandamiento de pago interpuesta por los señores ANIBAL CHARRY GONZÁLEZ, JUAN MIGUEL CUENCA CLEVES, ELKIN ALONSO RIOS GAITÁN y PEDRO GIL BONILLA GUTIÉRREZ, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adopta como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, que en el artículo

13 numeral 2, prevé el traslado a las partes para alegar por escrito, una vez ejecutoriado el auto que admite la apelación, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto proferido el ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, Huila, que revocó la providencia de fecha 10 de marzo de 2021, y concedido en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de la Sala Civil Laboral Familia del Tribunal Superior de Neiva, que en aplicación de lo previsto en el artículo 13, numeral 2, de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, una vez ejecutoriado el presente auto, corra traslado a las partes, por el término común de cinco (5) días, para alegar respecto del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.



ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0c88305faef336910aa144da9114d2ae1562b77907baa42773ef8ffb78d5a5**

Documento generado en 09/12/2022 09:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>